

Vocales:

Don Mariano Artés Gómez, Rector de la UNED.
Doña Helena Iglesias Rodríguez, Vicerrectora de Investigación, Universidad Politécnica de Madrid.

Don Arturo Romero Salvador, Vicerrector de Investigación, Universidad Complutense.

Don Pedro Fernández Fernández, Subdirector para Medios de Comunicación de la DRISDE.

Comandante don Ramón Álvarez Mateus, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas del Ejército del Aire.

Secretario: Teniente don David Libreros Salvador, Oficina de Relaciones Públicas del Ejército del Aire.

Examinadas las obras presentadas y valorados los objetivos descritos en la convocatoria -que iguala tesis, tesinas y proyectos fin de carrera- y teniendo a la vez en cuenta la repercusión en los distintos ámbitos sociales, el Jurado acuerda refundir el primer y segundo premios en un premio único, dotado con 750.000 pesetas, y conceder dicho premio.

Premio único: Dotado con 750.000 pesetas, se concede «ex aequo» a:

Don Manuel Barroso Laiz, por su proyecto fin de carrera «Avión de Combate».

Don José Luis García Alcón, por su tesis «Estudios Fisiopatológicos del Vuelo en Aviones de Caza».

Don Francisco Javier Pérez Trujillo, por su tesis «Resistencia de Distintas Superalesaciones a la Corrosión a Elevada Temperatura en Presencia de la Mezcla Butéctica Fundida 60 por 100 V₂O₅ - 40 por 100 Na₂SO₄».

Madrid, 20 de junio de 1991.-P. D., El Jefe del Estado Mayor del Aire, Ramón Fernández Sequeiros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16465 REAL DECRETO 1008/1991, de 21 de junio, por el que se adscribe una nueva subzona a la Zona Franca de Vigo.

La Zona Franca de Vigo está constituida por la denominada subzona I-A (Balaídos), interior, cuya delimitación fue dada por Decretos de 23 de noviembre de 1956 y 23 de diciembre de 1957, con una superficie total de 850.000 metros cuadrados, en la actualidad totalmente ocupada por instalaciones de industrias, almacenes para depósito de mercancías, viales, espacios verdes y aparcamientos. También forman parte de la Zona Franca los almacenes existentes en la parcela de unos 3.000 metros cuadrados, situada en el muelle Transversal del Puerto, que, con anterioridad al establecimiento de la misma constituían las instalaciones del Depósito Franco.

Su Consorcio administrador, habida cuenta del agotamiento de los mencionados terrenos de la subzona I-A, y su necesidad de expansión, ha expuesto la conveniencia de que la Zona Franca disponga de otros para su inmediato futuro desarrollo, así como la inviabilidad de que ello sea en emplazamiento distinto de la zona de ampliación de los servicios del puerto de Bouzas.

Dicho Consorcio ha obtenido, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de octubre de 1989, modificada parcialmente por la de 4 de junio de 1991, los terrenos ganados al mar, con una superficie aproximada de 143.657 metros cuadrados, integrados por las denominadas parcelas 1 a 5 y 8 a 10, ya existentes, y en condiciones de inmediata utilización, y las parcelas 6, 7 y 11, en curso de relleno, que, una vez físicamente en condiciones, podrán ser inmediatamente utilizadas, interesando su calificación como Zona Franca. Calificación que, asimismo, solicita para los futuros terrenos -estimados en 155.648 metros cuadrados- que resultarán de las obras de rellenos y protecciones que, a su costa y en un plazo prefijado, realizará, cuya administración, cuando acaezca, se reserva la Junta del Puerto y Ría de Vigo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la adscripción a la Zona Franca de Vigo, con la denominación de «Subzona Portuaria de Bouzas», de 143.657 metros cuadrados de terrenos concedidos al Consorcio de la misma, por plazo de treinta años, por Orden del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo de 10 de octubre de 1989, modificada parcialmente por la de 4 de junio de 1991, que tendrá como límites el mar y la verja divisoria que debe ser construida por dicho Consorcio.

La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales del Ministerio de Economía y Hacienda establecerá las normas sobre cerramientos, a efectos fiscales, de las parcelas, aceptación del enlace viario directo para comunicación con las instalaciones portuarias contiguas y demás que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto.

Art. 2.º Lo autorizado quedará sin efecto en caso de que en plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, el Consorcio no hubiera justificado ante la referida Dirección General la realización de las obras precisas para la citada dedicación.

Art. 3.º La Subzona Portuaria de Bouzas será susceptible de ampliación a base de los terrenos que se ganen al mar, una vez cumplidos los requisitos y las obras previstas en la legislación vigente, obtenida por el Consorcio la correspondiente concesión administrativa de los referidos terrenos y autorizada por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales la citada ampliación.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16466 RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.-Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 15.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 150.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,30 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 11,30 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio del reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 19 de junio de 1991.-El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

16467 RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de mayo de 1991 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de

los valores correspondientes al mes de mayo de 1991 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de mayo de 1991:

Clase de Entidades	Valor del índice
	Porcentaje
Entidades oficiales de crédito	15,73
Bancos	16,37
Cajas de Ahorros	16,17
Sociedades de crédito hipotecario	16,64
Conjunto de Entidades	16,33

Madrid, 21 de junio de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16468 *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se regula el calendario final de exámenes para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante del extinguido plan de estudios de 1964.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de octubre de 1977 del Ministerio de Educación y Ciencia, que desarrollaba el Decreto 1439/1975, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 150), sobre calificación de las enseñanzas de Náutica, aprobó un nuevo plan de estudios de la carrera, que fue puesto en vigor por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 7 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 110). En esta Orden se establecía la fecha y cursos en los que el plan antiguo (establecido por Decreto 3353/1964, de 24 de julio) dejaría de estar en vigor, señalándose, como último curso de enseñanza oficial para Capitán de la Marina Mercante, Maquinistas Navales Jefes y Oficiales Radiotelegrafistas de primera clase, el que daba comienzo el 1 de octubre de 1983.

Hasta el momento presente se han venido celebrando dos convocatorias anuales para la obtención de títulos profesionales del plan de estudios establecido por Decreto 3353/1964, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden del extinguido Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964.

Las modificaciones introducidas en la organización ministerial desde esa fecha y el traspaso e integración en la Universidad de las Escuelas de la Marina Civil ha puesto de relieve la obsolescencia de dicha Orden para evitar las disfunciones causadas en las últimas convocatorias.

Por todo ello, parece aconsejable, por una parte, fijar un calendario que establezca las últimas convocatorias para el acceso a los títulos profesionales de los aspirantes procedentes del extinguido plan de estudios de 1964 y, por otra, establecer un procedimiento de realización de las pruebas adaptado a la normativa vigente y a la situación actual, En su virtud, dispongo:

Primero.—Se fijan como fechas límite para celebrar los exámenes de acceso a los títulos profesionales de los aspirantes procedentes del extinguido plan de estudios de 1964, las que se indican a continuación:

- Pilotos de segunda clase y Oficiales de Máquinas de segunda clase: Convocatoria de mayo de 1992.
- Capitanes de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas y Oficial Radioelectrónico de primera clase: Convocatoria de octubre de 1993.

Los aspirantes que, una vez transcurridos los citados plazos, no hayan superado los exámenes de acceso a los títulos profesionales de que se trata, se integrarán en el plan de estudios de 1977. A estos efectos, tendrán plena validez los estudios realizados conforme al plan de 1964.

Segundo.—Los Tribunales que han de juzgar estas pruebas serán designados por la Dirección General de la Marina Mercante y estarán compuestos por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de titulación profesional náutica superior y, al menos, tres de sus componentes pertenecerán a la misma sección que los candidatos.

El Presidente, el Secretario y uno de los Vocales serán funcionarios designados por la Dirección General de la Marina Mercante. Otro de los Vocales será propuesto por el Rector de la Universidad del distrito universitario en el que se realicen los exámenes. El Vocal restante será propuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

El Presidente del Tribunal podrá proponer al Inspector General de Enseñanzas Superiores Náuticas el nombramiento del personal colaborador que estime oportuno para la celebración de estas pruebas.

Asimismo, será nombrado igual número de suplentes que de titulares, cuyas características serán idénticas a las de éstos.

Los miembros de los Tribunales que han de juzgar estas pruebas, tendrán derecho a la percepción de las correspondientes asistencias que se determinen por la normativa vigente.

Tercero.—Los lugares y fechas de celebración de los exámenes, así como los plazos de presentación de instancias, se fijarán en la convocatoria mediante Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante.

Cuarto.—A los efectos de solicitud de la expedición del primer título profesional, junto a los demás requisitos reglamentarios exigidos, los candidatos deberán presentar un certificado médico que acredite su aptitud física en los términos fijados en la Orden de 7 de diciembre de 1964. Este reconocimiento no se repetirá en los sucesivos títulos que pueda adquirir el interesado, salvo para aquellos profesionales de servicios distintos a los de puente que aspiren a títulos de esta especialidad, a los que se les volverá a reconocer el aparato de la visión. La aptitud física exigida para ser declarado apto se ajustará a las normas del cuadro que figura en la citada Orden.

Quinto.—Los Tribunales revisarán la documentación presentada por los candidatos, publicando la lista de admitidos y devolviendo aquella a los interesados.

Los temas de examen serán establecidos por los Tribunales ajustándose a los programas vigentes para cada asignatura, pudiendo ser orales o escritos y de contenido eminentemente práctico.

A los candidatos se les expedirá, una vez finalizado el examen, un certificado firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que servirá a los aprobados para acompañarlo a la solicitud de expedición del oportuno título.

Una vez finalizados los exámenes, los Presidentes elevarán a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas acta de los mismos, en la que constará la relación nominal del total de candidatos presentados, con sus datos de fecha de nacimiento, inscripción marítima, número del documento nacional de identidad, resultado del reconocimiento médico, si procede, y calificación final obtenida de las asignaturas en las que se examinó.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante para que mediante Resolución desarrolle y ejecute lo establecido en esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Comercio de 7 de diciembre de 1964 en lo que se oponga a lo dispuesto para la obtención de títulos regulados en esta Orden, salvo en lo que se refiere al cuadro especial de defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para la obtención de los títulos profesionales de los marinos mercantes y de pesca y que figura como anexo a la citada Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de mayo de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

16469 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de abril de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la medida de longitud sobre enrollador, también denominado flexómetro, mixta, modelo PA, clase II, fabricada en España por la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0702.*

Advertido error en el texto publicado de la mencionada Resolución, «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1991, página 16387, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, línea cuarta, donde dice: «una fija», debe decir: «una una fija».